



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 047/SE/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REGENERACIÓN, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Campañas: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 009/SE/20-04-2023¹, relativa a la procedencia del registro de Regeneración como PPL en el estado de Guerrero, mismo que surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario Electoral que señala los plazos y periodos para su ejecución, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
075/SE/07-09-2023:	Lineamientos de Campañas.
112/SE/10-11-2023:	Calendario Electoral ² del PEO 2023-2024.
002/SE/12-01-2024³:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas ⁴ .

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res009.pdf>

² Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

⁴ En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.
5. En esa misma fecha, el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 023/SE/08-09-2023⁵, mediante la cual se declaró la procedencia Constitucional y Legal de los Documentos Básicos del PR, consistente en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
6. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

7. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.
8. El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.
9. El 24 de febrero de 2024, el partido Regeneración presentó ante la Presidencia del IEPC Guerrero, la solicitud y documentación anexa para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024; al respecto, dichas constancias fueron remitidas el mismo día a la DEPPP, para que, con el apoyo de la CPyPP, verificara la

⁵ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/21ext/res023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral conforme a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las áreas técnicas iniciaron con la elaboración del Anteproyecto de Acuerdo respectivo.

10. El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 021/ CPPP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por Regeneración, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

CPEUM.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los PP son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

LGPP.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los PP relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los PP, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

CPEG.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como también, lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los PP.

LIPEEG.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los PP establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los PP, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los PP, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los PP, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XVIII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP previamente **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**; para ello, dicha legislación refiere que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XIX. Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los PP o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XX. Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la CPEUM; asimismo, los PP, las coaliciones y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

XXII. Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los PP o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;

3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

XXIII. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

XXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el PP no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al PP para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

XXV. Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el párrafo que antecede y lo someterá a consideración de la CPPP.

XXVI. Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

XXVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los PP y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

XXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.

XXIX. Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PP en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXX. Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los PP y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ESTATUTOS DEL PARTIDO REGENERACIÓN.

XXXI. Que el artículo 25, párrafo cuatro, fracción V de los Estatutos del partido Regeneración, señala que el Comité Ejecutivo Estatal, tiene entre otras funciones, aprobar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido.

XXXII. Que el artículo 26, fracción X de los Estatutos del partido Regeneración establece que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, tiene la atribución de suscribir la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, para su presentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXIII. Que el Artículo 65, fracción IV de los Estatutos del partido Regeneración dispone que, para ser aspirante a candidatura, la persona interesada deberá satisfacer el requisito relativo al compromiso de cumplir, sostener y difundir la plataforma electoral con los postulados básicos del Partido.

PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE REGENERACIÓN.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIV. Como se precisó anteriormente, el 24 de febrero de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Regeneración presentó ante la Oficialía de Partes, su solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas que postule a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el presente PEO 2023-2024, adjuntando la documentación que consideró pertinente.

Por ello, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud y documentación adjunta a la DEPPP, para que, con el apoyo de la CPyPP, verificara dentro de los tres días siguientes que, en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral, hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

XXXV. De esta forma, en los siguientes apartados se desarrollará el procedimiento de revisión efectuado por la DEPPP en colaboración con la CPyPP, por el que, se verificó si el partido Regeneración cumplió a cabalidad, con las formalidades y requisitos legales que exige la normativa electoral, así como también, el desahogo del procedimiento estatutario correspondiente, bajo los siguientes apartados:

- 1. Temporalidad en la presentación;*
- 2. Documentación presentada;*
- 3. Verificación del cumplimiento de requisitos;*
- 4. Verificación del procedimiento estatutario;*
- 5. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.*

1. Temporalidad en la presentación.

XXXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.**

De esta forma, el Calendario Electoral señala que el periodo de presentación de las Plataformas Electorales comprendió del **18 al 24 de febrero de 2024.** Ante ello, el partido Regeneración presentó la solicitud de registro de Plataformas Electorales el 23 de febrero, esto es, dentro del plazo legal establecido.

2. Documentación presentada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVII. Adjunto a la solicitud de registro, el partido Regeneración exhibió la siguiente documentación:

- a) Convocatoria original para la Segunda Sesión Ordinaria, del Comité Ejecutivo Estatal, celebrada el 15 de febrero de 2024;*
- b) Original del orden del día para la Segunda Sesión Ordinaria, del Comité Ejecutivo Estatal, celebrada el 15 de febrero de 2024;*
- c) Acta y lista de asistencia de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en la que se aprecia que en el desahogo del cuarto y quinto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas en que participarán en el presente proceso electoral;*
- b) Un ejemplar de la Plataforma Electoral para Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos, constante de 18 fojas.*
- c) Una memoria USB que contiene el archivo digital de la Plataforma Electoral con extensión docx.*

3. Verificación del cumplimiento de requisitos.

XXXVIII. Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

Directrices	Cumple
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	Sí
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	Sí
<i>Presentarse por escrito.</i>	Sí
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	Sí
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	Sí
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	Sí

Conforme a lo expuesto, se desprende que el partido Regeneración, cumplió con los requisitos formales para la presentación de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

4. Verificación del procedimiento estatutario.

XXXIX. Como se precisó en considerandos anteriores, el artículo 25, párrafo cuatro, fracción V, de los Estatutos del partido Regeneración, señala que el Comité Ejecutivo Estatal, es la instancia partidista facultada para aprobar la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido Regeneración.

XL. De la documentación exhibida por el partido, se desprende que el 15 de febrero de 2024, el Comité Ejecutivo Estatal del partido Regeneración celebró su Segunda Sesión Ordinaria en la que como puntos Cuarto y Quinto del orden del día, presentaron y aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas en cada una de las elecciones en que participen, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido durante el Proceso Electoral Ordinario Local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Guerrero.

Como resultado de la verificación y estudio al procedimiento estatutario del partido Regeneración, se concluye que, el PP aprobó la Plataforma Electoral conforme a su norma estatutaria, por lo que, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados por el partido Regeneración.

5. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.

XLI. Es oportuno precisar que, en ejercicio de su libre autodeterminación, el partido Regeneración construyó y aprobó una plataforma electoral conjunta para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, sin embargo, lo relevante para este análisis, es que el contenido de la Plataforma Electoral se ajuste a los parámetros constitucionales, legales y estatutarios que rigen a dicho partido político.

Por ello, la revisión se realizó con la finalidad de determinar que los textos plasmados en dichos documentos no sean contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, pues la Plataforma Electoral debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción del PP, puesto que los documentos básicos, son la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los guerrerenses. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.**

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**”

Énfasis añadido.

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto, y en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico, asimismo, deben basarse en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Descripción de la Plataforma Electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XLII. El partido Regeneración establece en su plataforma electoral, lo siguiente;

- **Principios o postulados políticos.** *Referentes al ejercicio del poder público y la toma de decisiones; erradicar la exclusión; sociedad organizada; construcción de consensos; cambio pacífico y democrático; así como a la libertad política; promueven el acceso a la información, así como los derechos de la ciudadanía al acceso de la información.*
- **Principios o postulados sociales.** *Promueve el desarrollo estatal; precisa acciones para tener mercados flexibles y competitivos; considera una sociedad participativa, así como el reconocimiento de las culturas, entre otras medidas para mejorar las condiciones humanas a partir de áreas estratégicas. Además, considera acciones referentes a los sistemas de becas, de salud, y de pensiones.*
- **Principios o postulados económicos.** *Desarrolla acciones para el fortalecimiento productivo; generación de empleos, así como el fortalecimiento del sector pesquero, minero y turístico.*
- **Acciones contra la violencia política de mujeres en razón de género.** *Propone establecer los procedimientos correspondientes y mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso, Ley Electoral Local y las demás leyes.*

XLIII. Por otra parte, del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral en estudio, que sostendrán las candidaturas postuladas por Regeneración durante el periodo de campañas electorales, se concluye que se ajustan a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos, así como a la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido.

Esto es así, porque esta autoridad constató que dicha plataforma electoral, son congruentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido político, toda vez que es compatible con los principios ideológicos de carácter político, económico y social, así como la perspectiva de género y postulados para erradicar la violencia contra las mujeres, tal como se advierte en:

Declaración de Principios

La rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático, que constituyen mecanismos de gobernanza, haciendo posibles condiciones de participación política y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y los diversos actores sociales.

Así, las familias del Estado que habitan en el medio rural y dependen de la agricultura, para su subsistencia, se debe capitalizar su acceso a créditos, dotarlos de capacidad de gestión técnica y de adopción de innovaciones tecnológicas.

El sector pesquero, debe contar con capacidades técnicas, productivas y empresariales, innovación tecnológica suficiente y mayores niveles de productividad. Dotar a la minería de la seguridad en sus accesos, apoyarla con mano de obra calificada y brindar un sentido social a su explotación a favor de las comunidades afectadas por los efectos adversos de esas actividades.

En el turismo, abrir nuevos centros y renovar a los existentes; promover a los artesanos para que incorporen criterios de mejora, tengan identidad propia marcada y reconocible.

El desarrollo estatal debe tener su base en la implementación de mecanismos de apoyo tecnológico y la participación decidida de la sociedad productora y trabajadora de esos sectores, pues existe la necesidad de incrementar, en forma consistente y sostenida, la productividad -con su consecuente aumento de los salarios reales-, como el medio más efectivo para acelerar el crecimiento económico y reducir la desigualdad, mejorando el bienestar social, en el marco de una economía de mercados flexibles y competitivos, un Estado rector y promotor de la inversión y de la actividad productiva, y una sociedad civil participativa y vigorosa.

En ese tenor, estamos conscientes que se deben disminuir las desigualdades y solucionar la problemática de todos los sectores de la sociedad estableciendo un comercio solidario, cooperativo, justo y equitativo, sobre la base del cooperativismo, para dar sustento a una economía democrática y al fortalecimiento de la planta productiva de base social, así como la defensa del ejido y la propiedad comunal de la tierra, priorizando procesos productivos a nivel comunal, local y regional.

Asimismo, en el Programa de Acción, el partido Regeneración dispone, en lo que importa en la materia de análisis, lo siguiente:

Programa de Acción

En materia educativa, con miras a mejorar la competitividad se apoyará de manera sostenida la investigación científica y tecnológica, con inversión y estándares similares a la de los países líderes en esta materia. La inversión en educación se considerará, más que un gasto, una inversión en capital humano, tendiente a superar el nivel educativo en general y la educación universitaria y tecnológica en particular.

Consolidar el sistema de becas para los estudiantes, desde la educación básica hasta el posgrado, promoviendo especial atención a estudiantes de escasos recursos, de comunidades indígenas y afro mexicanas y con políticas afirmativas que garanticen el acceso equitativo de las mujeres a la educación.

El Partido se compromete a fortalecer las estrategias y políticas públicas en materia de seguridad, mejorar los sistemas de prevención, procuración y administración de justicia; a perfeccionar el marco legal e institucional para consolidar un sistema de justicia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

eficiente, moderno, ágil y transparente, que otorgue certeza y seguridad jurídica plenas y garantice el resarcimiento y reparación del daño a las víctimas de la delincuencia.

Por ello, se concluye que la Plataforma Electoral en análisis, son acordes con lo establecido por el artículo 111, fracción VII, de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la Plataforma Electoral del partido Regeneración para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

Requisito para el registro de candidaturas.

XLIV. Los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas disponen que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que, toda vez que el IEPC Guerrero cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir al partido Regeneración, de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

Determinación.

XLV. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la Plataforma Electoral presentada por el partido Regeneración, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante el IEPC Guerrero, dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, expídase al partido Regeneración la constancia de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II y V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el partido Regeneración, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, misma que como Anexo 1 corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al partido Regeneración, las constancias de registro de la Plataforma Electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas la constancia de registro de la Plataforma Electoral, por lo cual no será exigible acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y Anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y Anexo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.